

## RESOLUCIÓN No. 173 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202410160003167”*

### EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 2 y 28 del artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución y a acceder a documentos públicos, salvo los casos que restrinja la ley.

Que, mediante Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se fijó el reglamento interno para el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), que se formulen ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Que, la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, en el párrafo tercero del artículo 14 dispone: *“Cuando la respuesta emitida a una petición haya sido enviada a la dirección informada por el peticionario y esta sea devuelta a la entidad por imposibilidad de su entrega, o el correo electrónico rebote, o corresponda a un anónimo, la información relativa a la misma deberá publicarse en la sede electrónica de APC-Colombia, en la sección “Notificaciones por aviso”, en los términos consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”*.

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra: **“PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, establece: **“DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE PETICIONES.** *Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, el Director General o el Director Técnico competente para dar respuesta a la petición, expedirá el acto administrativo motivado mediante el cual se decretará el archivo de la petición. Dicho*

## RESOLUCIÓN No. 173 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202410160003167”*

*acto administrativo se notificará personalmente y contra el mismo únicamente procede recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”*

Que, en ejercicio del derecho fundamental de petición, con radicado interno No. 202410160003167 del 21 de abril de 2024, el señor **ANONIMO**, radicó petición inconclusa en el módulo PQRSD ubicado en la sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, señalando: *“tengo frío”*.

Que, una vez avocado el conocimiento de la petición por parte del servidor público **LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SALAZAR**, en calidad de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la planta global, con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado No. 20245000010751 fechado 24 de abril de 2024 se requirió al peticionario para que complementara la petición dentro del término de un (1) mes. Dicha respuesta fue publicada en la sede electrónica mediante Aviso por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2024, en los siguientes términos:

*“Reciba un cordial saludo en nombre de la Agencia Presidencia de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia. El pasado 21 de abril de 2024, se recibió el radicado No 202410160003167, con asunto “Tengo frío” mediante el módulo PQRSD ubicado en la sede electrónica de la Agencia, en el cual no se incorporó solicitud o petición alguno.*

*De acuerdo con lo anterior, en concordancia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 18 de la Resolución 239 del 24 de junio de 2022, emanada por la Directora General de la Agencia Presidencial De Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, se solicita al interesado que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente, complete la información necesaria para poder dar respuesta a la solicitud.*

*Se advierte al peticionario que una vez vencido el término establecido, sin contar con lo solicitado, se dará aplicación al párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 239 del 24 de junio de 2022, procediendo así con el archivo de la petición. A fin de complementar su solicitud, puede contactarse con la profesional a cargo del Proceso de Gestión de Servicio al Ciudadano al correo electrónico [pqsd@apccolombia.gov.co](mailto:pqsd@apccolombia.gov.co)”.*

Que, vencido el plazo de un (1) mes otorgado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, el peticionario anónimo no complementó la petición con radicado interno No. 202410160003167 del 21 de abril de 2024.

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No.202410160003167 del 21 de abril de 2024.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de la petición radicada bajo el No. 202410160003167 del 21 de abril de 2024, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202410160003167 del 21 de abril de 2024, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar mediante aviso en sede electrónica el contenido del presente acto administrativo, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará

## RESOLUCIÓN No. 173 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202410160003167”*

surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, indicando la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el peticionario acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, por cualquiera de los canales de atención de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022 y el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., jueves, 01 de agosto de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA**

**Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia**

**Revisó:** CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE 

YVETTE ARAUJO HERNANDEZ 

**Proyectó:** PAULA ANDREA ALVAREZ DAVID 